

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-35-2016, emitida el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-35-2016
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que en reunión de Junta de Comisionados número 94 se instruyó a la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER, elaborar una propuesta de mecanismo de control y seguimiento para supervisar a la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, con relación al presupuesto financiado a través del Ingreso Autorizado Regional -IAR-. En ese mismo sentido, la Junta de Comisionados instruyó a la Gerencia Jurídica para que analizara la conveniencia de fijar un plazo que debería cumplir la EPR con relación a los ajustes que se deberían efectuar por las diferencias entre los valores estimados y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, para la aprobación del próximo IAR anual, según el 15.11 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER-.

II

Que la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER con fecha 18 de noviembre de 2015, emitió el informe identificado como SV-016-2015, mediante el cual presentó propuesta de "Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR", el cual fue posteriormente enriquecido con los aportes del Grupo de Apoyo Regulatorio de la CRIE. Derivado de lo anterior, la Unidad en mención con fecha 01 de marzo de 2016, emite un segundo informe número SVM-01-03-2016.

III

Que la Gerencia Jurídica emitió el informe identificado como GJ-13-2016, de fecha 4 de marzo del año en curso, por medio del cual se concluye que es jurídicamente factible desarrollar un mecanismo que regule la aprobación del IAR, así como la supervisión de la



ejecución presupuestaria de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR, recomendando someter a consulta pública el "Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional - IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR". *Que la resolución CRIE-08-2016, que contiene el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en su artículo 1 dispone: "El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER)", así mismo, el artículo 4 del mismo procedimiento citado estipula: "El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada..."*

IV

Que en el presente caso, al emitir la norma sujeta a consulta, se cumplen con los supuestos contemplados en los artículos 1 y 4 citados, pues constituye una propuesta de norma regional, de importancia regional, por lo que es obligatorio que la resolución que pretenda dar vida a la misma pase por este procedimiento.

V

Que en consecuencia de las disposiciones anteriores, el 08 de abril de 2016 la CRIE publicó el proceso de Consulta Pública 01-2016 de la propuesta "*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional - IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*", proceso que finalizó el 25 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece en su artículo 19 que la CRIE es el "... ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional...", y en su artículo 22 le señala como uno de sus objetivos generales, el de: "...a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...", razón por la cual en el artículo 23 le asigna como una de



sus facultades la de:" ... a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios...".

II

Que de conformidad con el artículo 14 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE está facultada para aprobar la metodología para definir la remuneración que deberán pagar los Agentes del Mercado por la disponibilidad y uso de las redes regionales.

III

Que el Régimen Tarifario de la Línea SIEPAC se regula en los números I 5.1 y siguientes del Anexo I del Libro III del RMER en el que se establece la determinación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la EPR; sin embargo, la normativa actual no regula aspectos importantes como el plazo de presentación del IAR por parte de la EPR a la CRIE, el procedimiento para su aprobación y detalles concretos sobre la estimación y elaboración del presupuesto que financia el IAR y sus correspondientes ajustes, así como tampoco se contemplan reglas para la supervisión de la ejecución de los rubros de Servicio de Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada financiada con el IAR.

IV

Que por lo anterior, se ha desarrollado una propuesta de "Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR", que busca regular los aspectos detallados, estableciendo fechas concretas para la presentación del IAR por parte de la EPR para su aprobación, requisitos y documentación que deben cumplirse con dicha solicitud, y la realización por parte de la CRIE de una auditoría financiera y de administración de recursos en julio de cada año a la EPR que incluya la verificación de los rubros Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través IAR, entre otros temas.

V

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución CRIE-08-2016, que contiene el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, la que en su artículo 1 dispone: "*El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una*

planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER)”, y en su artículo 4 estipula: “El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada...”, con fecha 08 de abril del año en curso se procedió a realizar la consulta pública de la propuesta de Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR.

VI

Análisis de los comentarios recibidos.

- **Ente Operador Regional –EOR-:**

Por medio de nota EOR-DE-25-04-2016-291, de fecha 25 de abril de 2016, el EOR manifestó que no tiene ninguna observación u objeción a la propuesta normativa consultada.

- **Comisión Nacional de Energía Eléctrica- CNEE-**

Por medio de la nota GTM-NotaS2016-23, de fecha 25 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica-CNEE- presentó las siguientes observaciones a la propuesta:

1. Indica que dado que la CRIE deberá presentar su aceptación u objeción del IAR en un período de 15 días como mínimo, según el numeral 1 y 3 de la Resolución CRIE-14-2016, se propone evaluar extender dicho plazo, considerando que se trata de la revisión del desempeño financiero y el análisis de indicadores importantes como la tasa de rentabilidad, costos de administración y mantenimiento, valor esperado de indisponibilidad y costos estándar de las instalaciones.

Respuesta de CRIE:

Se debe hacer notar que el proceso para la revisión del presupuesto de EPR, se realiza en un total de 2 meses y 15 días, dicho proceso tiene como fecha de inicio el 15 de septiembre y finaliza el 30 de noviembre. La revisión que se realiza dentro de los primeros 15 días, es apenas el inicio de un proceso de verificaciones de los rubros del Ingreso Autorizado

Regional (IAR): Servicio de la Deuda, Rentabilidad, Tributos, Administración, Operación y Mantenimiento y valor esperado de Indisponibilidad-VEI- (cuando aplique). Derivado de lo anterior, se consideran adecuados los plazos estipulados para las revisiones.

2. Según el Prototipo de Proyección de Presupuesto de Tributos de EPR, en el cuadro No.3 de la Resolución CRIE-14-2016, Guatemala está delimitada en el Régimen Opcional Simplificado que se calcula sobre la facturación mensual, por lo que no queda claro la razón de incluir la opción del Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (25% de ISR), pues en este caso no aplicaría. El mismo cuidado debe hacerse en la consideración del cálculo de la tasa de rentabilidad.

Respuesta de CRIE:

La información presentada es un modelo de cómo se encuentra en Régimen Tributario de cada país en la actualidad y que puede servir de base y orientar a EPR para realizar las estimaciones de pagos de acuerdo a cada tipo de impuesto; no necesariamente tiene que ser aplicado para la proyección, tal como el caso del Régimen de Impuesto Sobre la Renta al que actualmente ha optado la EPR. En el cuadro también aparece la aclaración de que EPR notificará cualquier cambio en la legislación tributaria de cada país con las respectivas proyecciones que esto presente.

En relación a la tasa de rentabilidad, su cálculo está definido según la metodología establecida en el numeral I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER y no depende de las proyecciones de pagos de tributos.

- **Empresa Propietaria de la Red –EPR-:**

Por medio de memorial en el que se identifica al señor José Enrique Martínez Alberó, en condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Propietaria de la Red –EPR el cual fue presentado sin referencia, ni fecha, ni firma, se manifestó lo siguiente:

Sección I Presentación de la solicitud de IAR y plazos para su aprobación

1. Numerales 1 y 2, Sección I: Sobre la presentación de la solicitud de IAR y plazos de aprobación, indican que el presupuesto no debería estar desglosado por sucursal, sino por tramo y por país, en forma proporcional a la inversión. Señala, además, que el renglón de AOM ni de VEI son renglones sujetos a ajustes, por lo tanto, no deberían ser considerados.

Respuesta de CRIE:

La información que solicita la CRIE para sustentar su presupuesto es el que está contenido en el modelo de cálculo cuyos ingresos estimados se desglosan por tramo y por país; adicionalmente, se solicita que se presente el presupuesto desglosado por sucursal de cada país basado en los cálculos por tramo que se presenta en el modelo. **Se rechaza la observación.**

En relación a que los renglones que no son sujetos de ajustes, **se rechaza la observación** puesto que la misma se está haciendo a la parte del documento que se desarrolló para reglamentar las fechas de entrega y revisión del IAR, pues este tema no se encontraba reglamentado en ninguna parte y se prestaba a discrecionalidad por parte de la empresa en las fechas de entrega de presupuesto de IAR.

2. Sobre el punto que indica que la CRIE revisará el presupuesto y podrá aceptar u objetar el mismo, EPR señala que CRIE deberá entenderse que es la Junta de Comisionados, y por lo tanto debe aclararse cuando se refiere a la administración y cuándo a la Junta. Si en este caso se refiere a la administración, ésta no tiene facultades de aceptar u objetar la solicitud de EPR, facultad exclusiva de la Junta de Comisionados.

Respuesta de CRIE:

La CRIE es el ente regulador y normativo del mercado eléctrico regional. La Junta de Comisionados es el órgano superior, sin embargo, para el funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades de CRIE, esta organización cuenta con funcionarios y personal necesario para realizar las tareas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo propuestas presentadas a la Junta de Comisionados. Por lo anterior, **se rechaza la observación.**

3. Numerales 4, 5 y 6, Sección I: Sobre los plazos para recibir objeciones de la CRIE, evaluación final, ajustes y aprobación del IAR; indica que si el presupuesto no es aprobado al uno de enero del año correspondiente, el EOR utilizará el silencio positivo de CRIE, aunque no debería ser admisible que en 3.5 meses la CRIE no pueda aprobar un presupuesto. No deben reglamentarse estos incumplimientos.

Respuesta de CRIE:

La situación planteada no se considera un incumplimiento, esta previsión se hace en caso de que por alguna razón fuera del control de CRIE no se haya aprobado el IAR previo al 1 de enero del año correspondiente, razón por la cual **se rechaza la observación.**



Sección II Requisitos y documentación de la solicitud de IAR

1. **Servicio de la Deuda numeral 1 sub numeral 1.1, literal a):** Sobre los requisitos y documentación de tasas de bancos con préstamos de EPR, la empresa sugiere utilizar la denominación de bancos de desarrollo en sustitución de bancos de fomento.

Respuesta de CRIE:

En consideración de que la banca de fomento se utiliza para financiamientos de sectores productivos con problemas y que la banca de desarrollo abarca un conjunto más global de financiamiento a actividades productivas, **se acepta la observación de EPR**, quedando el párrafo de la siguiente forma:

Para tasas que no dependen directamente de la LIBOR correspondientes a préstamos contratados con bancos de desarrollo, la EPR deberá documentar los criterios utilizados para su proyección utilizando parámetros macroeconómicos o cualquier otro que puedan influenciar el financiamiento.

2. **Servicio de la Deuda numeral 1 sub numeral 1.1, literal b):** relacionado con la revisión del servicio de la deuda donde se indica que dentro del modelo de cálculo debe el presupuesto de SD considerará el primer trimestre del año siguiente, según los compromisos adquiridos con los bancos, EPR indica que debe utilizarse trimestre promedio en lugar de primer trimestre debido a que es la única forma de que los flujos permitan la atención del servicio de la deuda.

Respuesta de CRIE:

Las consideraciones de aprobar en los presupuestos el primer trimestre del año siguiente a EPR en la Resolución CRIE-P-22-2012 se hicieron en virtud de la fuerte concentración de pagos al inicio del siguiente año y debido al rezago de dos meses en el cobro del nuevo IAR. Tal como está planteada esta nueva solicitud de EPR, en el momento de hacer las verificaciones, las diferencias entre los pagos promedios estimados y los pagos efectivamente realizados, serán descontadas en los ajustes que se realicen, lo cual igualmente podría tener efectos en los flujos de la empresa. Por tal razón, **se rechaza la observación.**

1. **Tributos numeral 2 sub numeral 2.3:** En relación al detalle de las obligaciones tributarias, indica EPR que el término que debe utilizarse es país y no sucursal, porque

en Panamá no se denomina sucursal y el detalle de la base debería ser “la base sobre la que se calcula” no sobre la que se paga el tributo.

Respuesta de CRIE:

Se acepta la observación de EPR y se modificará el numeral 2.3 de la siguiente manera:

2.3 Un detalle por país de las obligaciones tributarias que serán incluidas en el IAR. El detalle deberá incluir el impuesto a pagar, la base sobre la cual se calcula, la tasa, su mecanismo de pago y la periodicidad de las erogaciones a realizar y un comparativo con el año anterior.

1. **Rentabilidad numeral 3 sub numeral 3.1:** relacionado con la Rentabilidad, EPR señala que debido a que la metodología que está utilizando CRIE no es la establecida en el RMER, se solicita sustituir por lo indicado por lo siguiente:

3.1 EPR respaldará la solicitud del concepto de rentabilidad del IAR utilizando lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico de América Central considerando una tasa interna de retorno del 11% calculada con base a los flujos de aportación de capital y los dividendos recibidos por las empresas accionistas.

3.2 CRIE deberá informar a EPR del valor de rentabilidad que propone autorizar para efectos de los ajustes correspondientes en el IAR.

3.3 En el caso de que CRIE determine un valor diferente para este rubro, deberá presentar una justificación a ser enviada a las empresas accionistas de EPR.

Respuesta de CRIE:

De acuerdo al numeral I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER, la CRIE es la entidad que autoriza la Metodología de Rentabilidad, por lo tanto, se rechaza la Metodología de Rentabilidad propuesta por EPR y por lo tanto su observación.

1. **Verificación de la información sobre el Servicio de Deuda, tributos y Rentabilidad numeral 4 sub numeral 4.1, literal a),** relativo a la verificación de la información de servicio de la deuda, señala EPR que se debe eliminar la revisión de presupuesto de ingresos y gastos y aprobado por la Junta Directiva de EPR pues la solicitud se hace en base a un reglamento.



Respuesta de CRIE:

Se acepta la observación de EPR pues el presupuesto de servicio de la deuda está basado en la proyección de pagos de amortizaciones, intereses y otros; a la vez, al ser presupuesto preliminar, éste no será aprobado por la Junta Directiva de EPR hasta que CRIE apruebe un presupuesto final. La redacción propuesta es la siguiente:

a) *Si el presupuesto del servicio de la deuda del modelo corresponde con lo especificado en el presupuesto presentado por EPR; de igual forma, verificará si los montos que se asignan por país en dicho presupuesto, se reflejan en el modelo.*

2. **Verificación de la información sobre el Servicio de Deuda, tributos y Rentabilidad numeral 4 sub numeral 4.1, literales b) al h)** indica EPR que CRIE deberá verificar que el modelo del presupuesto presentado respeta el RMER.

Respuesta de CRIE:

El desarrollo del Procedimiento se ha hecho en función de que todo lo presentado por EPR respete lo establecido en el RMER.

Sección III Supervisión de la CRIE

1. **Numeral 1**, respecto a la publicación en la web de los resultados de las auditorías realizadas a EPR, la empresa señala que previo a la publicación EPR deberá haber externado sus comentarios al respecto.

Respuesta de CRIE:

El numeral se ha redactado de manera que se presente a EPR la auditoría previamente a que se tengan resultados finales y sean publicados en la web de CRIE y de EPR.

1. **Servicio de la deuda numeral 2 sub numeral 2.4**, relativo a la verificación del servicio de la deuda, EPR solicita cambiar del párrafo lo relacionado con el anticipo del primer trimestre por trimestre promedio.

Respuesta de CRIE:

La CRIE solo podrá realizar verificaciones en base a pagos efectivamente realizados y no en base a estimaciones promedios mensuales de servicio de la deuda, sea cual fuera la forma de asignación aprobada en el presupuesto, **por lo que se rechaza la observación.**

1. **Tributos numeral 3 sub numeral 3.4:** en relación al pago de impuestos EPR solicita sustituir “La CRIE deberá revisar el pago de impuestos que correspondan a años anteriores” por “La CRIE deberá revisar el pago de impuestos ejecutados en el período de revisión y que correspondan a años anteriores”.

Respuesta de CRIE:

Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Tributarias y no se acostumbra el término de impuestos ejecutados en dichas administraciones; por lo tanto, introducir esta terminología puede traer confusión. El concepto que desea introducir EPR ya está descrito en el numeral 3.4: CRIE verifica pagos de impuestos que correspondan a años anteriores y que se hayan realizado en el año de la verificación, **por tal razón no se acoge la observación.**

1. **Rentabilidad Regulada numeral 4 sub numeral 4.1,** en relación a presentación del Acta de Junta Directiva, EPR solicita que se sustituya por la certificación del punto de acta.

Respuesta de CRIE:

Se acepta la observación y se sustituirá por esta redacción:

4.1 La EPR deberá comunicar a la CRIE, a más tardar 30 días posteriores al acuerdo de Junta de Accionistas, la decisión de distribuir dividendos, adjuntando certificación del punto de acta de la Asamblea General de accionistas de la EPR en la que se adoptó dicha decisión.

2. **Rentabilidad Regulada numeral 4 sub numeral 4.3,** en relación a la distribución de dividendos, EPR señala que es decisión empresarial y CRIE no puede regular las decisiones de los socios que afectan única y exclusivamente sus propios derechos.

Respuesta de CRIE:

La Rentabilidad es un ingreso regulado, por lo tanto, igual que cualquier otro rubro del IAR, solo podrá ser utilizado para lo cual fue aprobado, en este caso, para la distribución de dividendos. Además, los montos distribuidos en dividendos deberán corresponder con los



ingresos regulados recibidos en concepto de Rentabilidad. Si se desea capitalizar o hacer reservas, es decisión de la EPR, lo importante es que en el momento de distribución de dividendos, estos concuerden con la rentabilidad regulada que se ha reconocido.

VII

Que durante el proceso de audiencia pública 01-2016, participaron el Ente Regulador Nacional de la República de Guatemala –CNEE- (33%), 1 ente Regional del MER –EOR- (33%) y la Empresa Propietaria de la Red –EPR- (33%). Se recibieron comentarios de dos de los participantes, en contra del contenido del documento sometido a consulta, los cuales fueron valorados por el equipo de trabajo correspondiente desvirtuando y aclarando las divergencias; por otra parte se recibieron comentarios y observaciones que enriquecen el documento sujeto a consulta y los cuales serán incluidos en la propuesta regulatoria final. Uno de los participantes manifestó expresamente, estar de acuerdo con el contenido íntegro del documento sujeto a consulta. En consecuencia, habiéndose agotado el procedimiento fijado por la normativa regional vigente, es procedente aprobar y aplicar la propuesta de Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR, de acuerdo con el proyecto sometido a discusión, en el que se consideren los comentarios y recomendaciones recibidas.

VIII

Que en sesión presencial número 102 de fecha 26 de mayo de 2016, la Junta de Comisionados sobre la base del informe en conjunto SVM-GJ-18-05-2016, emitido por la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER y Gerencia Jurídica de CRIE, en que se estableció la necesidad de proceder con la propuesta de Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR; y se recomendó la emisión de la resolución correspondiente que hiciera tales declaraciones, la Junta de Comisionados CRIE acordó acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe arriba identificado y dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las facultades que como ente regulador y normativo le confieren los artículos 19, 21, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y habiéndose cumplido con el

procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia;

RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER, las recomendaciones de la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER y Gerencia Jurídica de CRIE, consignadas en el informe identificado como SVM-GJ-18-05-2016, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, que sirve como fundamento para la presente resolución.

SEGUNDO. APROBAR el Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional – IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR; el que se anexa a la presente Resolución.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigencia inmediata al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

NOTIFIQUESE a la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y **PUBLÍQUESE**, en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en veintiún (21) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles 01 de junio de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del–IAR-.

I. Presentación de la solicitud de IAR y plazos para su aprobación

1. La Empresa Propietaria de la Red –EPR- deberá presentar la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR- a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- a más tardar el quince (15) de septiembre del año precedente. El proceso de elaboración del presupuesto del IAR que percibe la EPR se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y de la presente normativa.
2. La EPR deberá anexar a su solicitud, el modelo del presupuesto y las premisas que se utilizaron para su cálculo. Además, deberá incluir el presupuesto de egresos desglosado por sucursal asociado a los gastos estimados en cada uno de los rubros presentados en la solicitud del IAR.
3. La CRIE revisará el presupuesto entregado y podrá aceptar u objetar el IAR presentado comunicándolo a EPR a más tardar el treinta (30) de septiembre. Las solicitudes de aclaraciones y objeciones serán debidamente fundamentadas por la CRIE.
4. La EPR dispondrá de quince (15) días a partir del recibo de las objeciones de la CRIE para aceptar o presentar sus observaciones a la solicitud de la CRIE.
5. La CRIE dispondrá hasta el 30 de noviembre para la evaluación final, ajustes y aprobación del presupuesto de la EPR. Dentro de ese período y antes de su aprobación, la CRIE presentará a la EPR dicha evaluación para sus descargos.
6. En caso que el IAR de la EPR no sea aprobado previo al primero de enero del año correspondiente, el Ente Operador Regional –EOR- aplicará el cargo correspondiente al IAR aprobado del año inmediato anterior, hasta que la CRIE apruebe el nuevo IAR.



II. Requisitos y documentación de la solicitud de IAR

1. Servicio de la Deuda

1.1 La EPR deberá presentar lo siguiente:

- a) Resumen con la información relevante de cada uno de los préstamos y el cronograma de pagos de amortización e intereses de los préstamos, según lo convenido con los bancos. Esta información debe contener el tipo de cambio a Dólar de Estados Unidos de América de las monedas extranjeras (Euros o Libras) tomando como base la Reserva Federal de Estados Unidos y tomar en consideración las recomendaciones del último informe publicado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre las perspectivas de la economía mundial.

Concerniente a las tasas de interés de cada préstamo que se usaron en el presupuesto se deberá indicar si es una tasa fija o variable y proyectar las tasas variables con información histórica del LIBOR para 3 años publicada por agencias de información financiera tipo Reuters o Bloomberg que permita tener un parámetro de la evolución de la tasa de interés a corto plazo. Se podrán utilizar instrumentos del mercado financiero derivado para determinar las proyecciones de los niveles de tasa de interés y de tasa de cambio.

Para tasas que no dependen directamente de la LIBOR correspondientes a préstamos contratados con bancos de desarrollo la EPR deberá documentar los criterios utilizados para su proyección utilizando parámetros macroeconómicos o cualquier otro que puedan influenciar el financiamiento.

- b) El presupuesto mensual de pago del año completo y del siguiente año de servicio de la deuda desglosado en amortización, intereses y otros. La EPR adjuntará el flujo de ingresos y egresos de servicio de la deuda de los doce meses del año anterior, del año para el cual se solicita el IAR y del año siguiente. Dentro del modelo de cálculo del IAR dicho presupuesto de SD serán considerados los meses de abril a diciembre más el primer trimestre del año siguiente, según los compromisos adquiridos con los bancos y el cumplimiento de pago de SD.

2. Tributos

2.1 El presupuesto de tributos que será estimado en el IAR del año siguiente, deberá incluir las proyecciones de las distintas categorías de tributos en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

2.2 Las estimaciones de las obligaciones tributarias deberán estar en concordancia con los ingresos solicitados en el IAR y la legislación tributaria vigente en cada uno de los países. Todas las estimaciones deberán ser presentadas en Dólares de los Estados Unidos y deberán incluir las premisas de tasas de cambios que se utilizaron para dichas estimaciones, según cuadro No. 3 del apéndice.

2.3 Un detalle por país de las obligaciones tributarias que serán incluidas en el IAR. El detalle deberá incluir el impuesto a pagar, la base sobre la cual se paga, la tasa, su mecanismo de pago y la periodicidad de las erogaciones a realizar y un comparativo con el año anterior.

2.4 Informar sobre cualquier cambio en la normativa fiscal, impuestos adicionales o cualquier información relevante de cada país que pueda tener un efecto económico en el desarrollo de las actividades de la EPR.

3. Rentabilidad

3.1 La EPR respaldará la solicitud del concepto de rentabilidad del IAR utilizando la metodología vigente aprobada por la CRIE.

4. Verificación de la información sobre el Servicio de Deuda, Tributos y Rentabilidad

4.1 Una vez presentado el proyecto de presupuesto del IAR en el plazo establecido, la CRIE deberá revisar la razonabilidad de las estimaciones presentadas, verificando entre ellos, los aspectos siguientes:

- a) Si el presupuesto del servicio de la deuda del modelo corresponde con lo especificado en el presupuesto presentado por EPR; de igual forma, verificará si los montos que se asignan por país en dicho presupuesto, se reflejan en el modelo.
- b) Si la asignación mensual del presupuesto del servicio de la deuda en el modelo está proyectada conforme a la información de cada uno de los préstamos y cronograma, según la documentación de respaldo presentada.
- c) Que en el modelo se refleje de forma mensual el servicio de la deuda de abril a diciembre del año presupuestado y el primer trimestre del año siguiente, mientras estos anticipos sean autorizados.
- d) Que los tributos sean atribuidos al país en el cual se produzca el hecho generador.
- e) Para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la CRIE verificará que el ISR proyectado se encuentre en función de los ingresos proyectados.
- f) Con relación a los tributos, para efectos de verificar la consistencia de los cálculos de tributos con base a los niveles de ingreso, además deberá incluir un cuadro que muestre mes a mes los ingresos proyectados mensuales que tiene la EPR que incluya los impuestos estimados que deberán pagar por dichos

ingresos para cada una de las categorías de tributos. Adicionalmente, para los impuestos municipales se deberá incluir la base de cálculo.

- g) Con relación a los impuestos municipales y pagos de licencias de funcionamiento, se realizará un comparativo en base a las erogaciones del ejercicio fiscal inmediatamente pasado.
- h) Con relación a la rentabilidad, la CRIE verificará en el modelo del presupuesto presentado la aplicación de la metodología vigente.

III. Supervisión de la CRIE

1. Dentro del alcance de la Auditoría Financiera y de Administración de Recursos que la CRIE realizará en julio de cada año, deberá estar incluida la verificación de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada correspondiente al presupuesto anterior aprobado, donde se verificará lo erogado en el año precedente. La CRIE presentará resultados y recomendaciones a la EPR de la auditoría que realice anualmente. Los resultados de dicha auditoría deberán ser publicados en la página web de la EPR y en la de CRIE.

2. Servicio de la deuda

2.1 La EPR debe remitir a CRIE, a más tardar 30 días posteriores a la emisión, los contratos de préstamos nuevos y adendas. La CRIE debe mantener las copias actualizadas de los Contratos de Préstamos de EPR y sus respectivas Adendas.

2.2 La EPR deberá presentar el resumen de los préstamos con los saldos al 31 de diciembre del año anterior. La CRIE verificará que los saldos de dichos préstamos estén reflejados en los libros de contabilidad respectivos y coincidan con los expresados en los Estados Financieros.

De igual manera en caso de haber diferencia entre los saldos (principal, intereses y comisiones) de los préstamos registrados con respecto a los saldos efectivamente pagados, la EPR presentará una conciliación explicando dichas diferencias.

La CRIE solicitará a la EPR las órdenes y los recibos de pagos de servicio de la deuda realizados durante el año para cada uno de los préstamos.

2.3 La EPR deberá presentar en formato Excel los pagos mensuales realizados detallando amortización, intereses y otros rubros que se reconocen en servicio de la deuda, según como fue presentado en el cronograma de pago.

La CRIE verificará el pago de amortización e intereses para cada préstamo o de cualquier otro rubro aprobado en relación a la información presentada, con las órdenes de pago y recibo de pago correspondiente. Se deberá sumar los rubros efectivamente pagados.

2.4 La EPR deberá incluir en un cuadro Excel el presupuesto del anticipo por servicio de la deuda del primer trimestre otorgado en el IAR del año anterior. Asimismo, deberá incorporar el presupuesto de abril a diciembre del año de la revisión, restando el anticipo del primer trimestre que se autorizó para el año siguiente, para totalizar el presupuesto autorizado del año completo.

Gráficamente se muestra que para la revisión se verificaría la parte presupuestaria correspondiente a los doce meses del año actual (Año N).

SERVICIO DE LA DEUDA AÑO N-1		SERVICIO DE LA DEUDA AÑO N		SERVICIO DE LA DEUDA AÑO N+1	
ABRIL-DIC. AÑO N-1	I TRIMESTRE AÑO N	ABRIL-DIC. AÑO N	I TRIMESTRE AÑO N+1	ABRIL-DIC. AÑO N+1	I TRIMESTRE AÑO N+2

Este presupuesto anual deberá ser presentado con los pagos efectivamente realizados según cuadro No. 2 del apéndice. De esta comparación se calculan las diferencias de ingresos, sean extras o faltantes.

3. Tributos

3.1 La verificación de los tributos deberá realizarse después del primer cuatrimestre del año posterior al año que está siendo verificado, para corroborar los pagos relacionados a las liquidaciones de ISR que se realizan en ciertos países.

La CRIE, en caso de ser necesaria, realizará una segunda verificación en el mes de julio de cada año durante la Auditoría Financiera y de Recursos que se realice.

3.2 Según lo estipulado en el numeral 15.9 del Libro III del RMER, la EPR deberá enviar a la CRIE la certificación del pago de los tributos correspondientes una vez realizado este.

3.3 Para la verificación de los tributos se tomarán únicamente en cuenta los impuestos que correspondan al ejercicio fiscal del año que está siendo auditado. Las erogaciones que se realicen durante primer cuatrimestre del año siguiente y que correspondan al ejercicio fiscal anterior, serán tomadas en consideración para realizar la evaluación de la ejecución presupuestaria.

3.4 La CRIE deberá revisar el pago de impuestos que correspondan a años anteriores al que está siendo verificado y estos serán evaluados para su reconocimiento o exclusión en el balance de la ejecución presupuestaria.. De igual manera, el pago de multas o intereses moratorios por motivo de presentación de declaraciones extemporáneas, pagos tardíos o cualquier omisión serán evaluados, verificando la debida diligencia realizada por parte de la EPR de cada caso en particular, con el objeto de determinar su aceptación o rechazo.

4. Rentabilidad Regulada

4.1 La EPR deberá comunicar a la CRIE, a más tardar 30 días posteriores al acuerdo de Junta de Accionistas, la decisión de distribuir dividendos, adjuntando certificación del punto de Acta de la Asamblea General de accionistas de la EPR en la que se adoptó dicha decisión.

4.2 Para los efectos de la auditoría, la EPR deberá presentar un cuadro que contenga lo siguiente: nombre del accionista, país, número de acciones, porcentaje de capital social asignado al accionista y la distribución del dividendo para cada uno.

4.3 La CRIE verificará que los dividendos distribuidos a los accionistas no sean mayores o menores que los montos de rentabilidad aprobados por la CRIE. Se verificará de igual manera el pago efectivo de dichos dividendos. La CRIE revisará que los dividendos distribuidos se reflejen en los Estados Financieros auditados del año posterior.

4.4 La CRIE revisará la razonabilidad y eficiencia de los impuestos aplicados por distribución de utilidades a los accionistas y su pago efectivo a las administraciones tributarias correspondientes. Para tales efectos, la EPR debe presentar la reglamentación tributaria de cada país relacionada con la distribución de utilidades y los comprobantes correspondientes.

IV. Diferencias de ingresos o egresos para autorizar en el próximo IAR

1. Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual. Esto será presentado en el mes de septiembre de cada año, los cuales se incluirán en la solicitud de aprobación del IAR del año siguiente.
2. Las verificaciones que se efectúen en la Auditoría Financiera y de Administración de Recursos que realice la CRIE a la EPR, servirán de parámetro para evaluar el excedente o faltante que debería ser informado por la EPR, según el punto anterior, en la solicitud del IAR del año siguiente, según lo establecido en el numeral 15.11 del Anexo I del Libro III del RMER.
3. En caso que existan elementos que no se mencionen en este reglamento pero que afecten directa o indirectamente cualquiera de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos o Rentabilidad, la CRIE realizará los análisis correspondientes.

V. Apéndice

CUADRO No. 1
EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE DEUDA CONSOLIDADO Y POR SUCURSAL

Detalle	Consolidado	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Intereses								
Préstamos BID								
Préstamos BCIE								
Préstamos CAF								
Préstamos BANCOMEXT								
Préstamos Davivienda								
Préstamos BCIE								
Comisiones								
Seguros y Reservas								
Préstamos con Accionistas								
Otros								
Amortizaciones								
Préstamos BID								
Préstamos BCIE								
Préstamos CAF								
Préstamos BANCOMEXT								
Préstamos Davivienda								
Préstamos BCIE								
Comisiones								
Seguros y Reservas								
Préstamos con Accionistas								
Otros								

CUADRO NO. 2
REVISIÓN DE GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA (US\$)

DESCRIPCIÓN	I TRIM año n	ABR-DIC Año n	TOTAL Año n	REVISIÓN SD	DIFERENCIA
COMISIONES					
BCIE 1690					
BCIE 1810-A					
BCIE 1810-B					
DAVIVIENDA					
AMORTIZACIONES					
BID 003/SQ-CR					
BID 004/SQ-ES					
BID 005/SQ-GU					
BID 006/SQ-PN					
BID 007/SQ-HO					
BID 008/SQ-NI					
BID 1095/SF-HO					
BID 1095/SF-HO					

BID 1096/SF-NI					
BID 1368/OC-CR					
BID 1369/OC-ES					
BID 1370/OC-GU					
BID 1371/OC-PN					
BCIE 1690 ENDESA					
BCIE 1810A					
BCIE 1810B					
CAF 01					
BANCOMEXT (CFE)					
BID 2016/BL-HO, ENEE					
BID 2421/BL-NI, ENATREL					
BCIE 1690 Ampl (ENDESA)					
BID 1908/OC-CR, ICE					
CEL					
INDE					
ETESA					
BCIE 1810-A Ampl.					
BID 1096/SF-NI					
INTERESES					
BID 003/SQ-CR					
BID 004/SQ-ES					
BID 005/SQ-GU					
BID 006/SQ-PN					
BID 007/SQ-HO					
BID 008/SQ-NI					
BID 1095/SF-HO					
BID 1095/SF-HO (Alivio Deuda)					
BID 1096/SF-NI					
BID 1096/SF-NI (Alivio Deuda)					
BID 1096/SF-NI (Dif. Tasa\$)					
BID 1368/OC-CR					
BID 1369/OC-ES					
BID 1370/OC-GU					
BID 1371/OC-PN					
BCIE 1690					
BCIE 1810-A					
BCIE 1810-By Ampliación					
CAF 01					
BANCOMEXT					

BID 2016/BL-HO, ENEE					
BID 2421/BL-NI, ENATREL					
BID 2421/BL-NI, ENATREL (Dif. Tasas)					
BCIE 1690 Ampliación					
BID 1908/OC-CR, ICE					
CEL					
INDE					
ETESA					
BCIE 1810-A Ampl. Financ.Parrita-Palmar Norte DAVIVIENDA					
SEGUROS Y CONTINGENCIA					
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL					
POLIZA RESPONSABILIDAD DYO					
POLIZA TODO RIESGO					
RESERVA CONTINGENCIA					
AUTOSEGURO					
TOTAL SERVICIO DEUDA	-				-

Cuadro No. 3
Prototipo de Proyección de Presupuesto de Tributos de EPR (*)

Descripción	Guatemala (3)	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
% IVA transmisión	12%	13%	12%	15%	0%	0%
RENTA: % anual	25%	30%	30%	30%	30%	30%
RENTA: adelantos	trimestral	mensual	trimestral	mensual	trimestral	mensual
RENTA: adelantos	25% de la renta imponible generada en el trimestre	1.5% facturado	25% de renta período anterior	1% facturado	25% de renta período anterior	1% facturado
RENTA: regla complementaria	5% sobre remesas a Casa Matriz	5% div decr	na	1% ingres (cálculo alterno)	na	na
Pago mínimo de ISR	na	na	na	1% de los ingresos	na	30% del 4,67% de los ingresos
Remesas exterior (intereses)	10.0%	25.0%	10.0%	10.5%	15.0%	0.0%
Remesas exterior (cobro directo)	25.0%	30.0%	30.0%	30.5%	30.0%	30.0%
ISO: impuesto solidaridad	Margen bruto > 4% (1)	na	na	na	na	na
Aportación Solidaria Temporal (Honduras)	na	na	1% activo productivo	na	na	na
Impuesto Activo Neto, (excluye deuda)	na	na	na	na	na	na
Impuesto a patrimonio	na	na	na	na	na	\$60 mil anuales

(1) 1% de la utilidad o del activo neto (el mayor) – Si el 1% del activo es 4 veces mayor que el 1% del ingreso, se usa el 1% del ingreso)

(2) 1% del activo productivo, menos los préstamos, con una parte exonerada de L 3,000,00. Se paga en cuatro cuotas trimestrales.

(3) La sucursal de EPR ha optado por el Régimen Opcional Simplificado el cual calcula la renta con una periodicidad mensual y se calcula sobre la facturación del mes a una tasa del 5 % sobre los primeros 30,000 Quetzales y un 7% sobre el diferencial.

(*) Nota: En caso de cambios en las Legislaciones Tributarias de los países, EPR modificará la forma de proyectar los ingresos por Tributos en función de dichos cambios.

